



EL CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público;

Que, la Constitución de la República en el Art. 238 sostiene que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el Art. 240 de la Constitución otorga facultad legislativa a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, la Constitución de la República, en el Art. 243 señala que dos o más cantones contiguos podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que, el Art. 314 de la Constitución, en lo principal, establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de saneamiento; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Estado para constituir empresas públicas para la gestión de los sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, señalando que las mismas deberán funcionar como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales, estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la Ley;

Que, el Art. 395 de la Constitución reconoce, entre otros, los siguientes principios: 1. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado, en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional, 2. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas en la planificación, ejecución y control de toda la actividad que genera impactos ambientales y 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza;

Que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, según dispone el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial,

Autonomía y Descentralización (COOTAD), está el de prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos;

Que, el Art. 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, permite al gobierno municipal crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía y garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación del servicio público. Impone que la creación de la empresa se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno municipal, observando las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regula las empresas públicas;

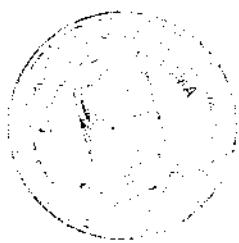
Que, el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.*

Cuando el mancomunamiento se realice entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo nivel de gobierno que no fueran contiguos o entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominará consorcios.

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central”;

Que, el Art. 287 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Para la conformación de una mancomunidad se cumplirá el siguiente procedimiento:*

1. *“La resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad;*
2. *La suscripción del convenio de mancomunidad acordado por los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de los representantes legales de cada uno. El convenio de la mancomunidad deberá contener por lo menos los siguientes elementos: denominación de la mancomunidad, identificación de los gobiernos autónomos descentralizados que la integran, su objeto o finalidad específica, el plazo de la misma, los recursos que aporte cada miembro y que constituirán su patrimonio;*
3. *La publicación del convenio y de las resoluciones habilitantes de cada gobierno autónomo descentralizado en el Registro Oficial; y,*
4. *La inscripción de la conformación de la mancomunidad en el Consejo Nacional de Competencias, quien será responsable de evaluar la ejecución del cumplimiento de las competencias mancomunadas.”;*



Que, el inciso segundo del Art. 289 del COOTAD faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a crear empresas públicas en comunidad de acuerdo con la Ley que regula las empresas públicas;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 48, de 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas no financieras; y, que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas establece que las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, uno de los objetivos de las empresas públicas es fomentar el desarrollo integral, sustentable, descentralizado y desconcentrado del Estado, contribuyendo a la satisfacción de las necesidades básicas de sus habitantes, a la utilización racional de los recursos naturales, a la reactivación y desarrollo del aparato productivo y a la prestación eficiente de servicios públicos con equidad social, tal como lo establece el numeral 4 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, uno de los principios que rige a las empresas públicas, determinado en el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad, y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente;

Que, es obligación de los Gobierno Seccionales Autónomos contar con el soporte jurídico que le posibilite desarrollar y aplicar políticas de saneamiento, protección y conservación del medio ambiente, dado los imprescindibles y prioritarios servicios públicos que brinda;

Que, la asociación y concurso mutuo de las municipalidades de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo, permite conformar un sistema común para la gestión integral de residuos sólidos que técnica y materialmente sea liderada por una empresa pública mancomunada, que agrupe a estos cantones.

Que, sobre la base del convenio de Mancomunidad, suscrito el 31 de octubre de 2011, por los señores Alcaldes de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo, y publicado en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 771, de 21 de agosto de 2012, se constituye la mancomunidad para establecer el nuevo modelo de gestión para el manejo del relleno sanitario de residuos, que garantice la prestación del servicio público, la preservación y mejoramiento del medio ambiente de la jurisdicción mancomunada que lo integra;

Que, en sesión ordinaria, el Concejo Municipal de Zaruma, el 07 de junio de 2019, resolvió por unanimidad autorizar al señor Alcalde, para que a través de la mancomunidad integrada por los gobiernos autónomos descentralizados de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo, realice todos los trámites pertinentes para la creación de la Empresa Pública Mancomunada para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Municipales de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo;

Que, el 18 de junio de 2019, los representantes legales de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo, miembros de la mancomunidad, por unanimidad resolvieron que el modelo de gestión a seguir se realizará mediante la constitución de la Empresa Pública Mancomunada para la Gestión Integral de Residuos Sólidos; y,

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales, expide la siguiente:

**ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA
PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LOS GOBIERNOS
AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE ZARUMA, ATAHUALPA,
PIÑAS Y PORTOVELO**

TITULO I

**DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y
DOMICILIO**

Art. 1.- Constitución y denominación.- Se constituye la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE ZARUMA, ATAHUALPA, PIÑAS Y PORTOVELO, entidad competente y responsable directa de la administración del sistema de gestión, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos y especiales que se generen en los cantones de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo, servicios que se prestarán con base en los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos.

La denominación de su identidad corporativa será: "EMGIRZAPP-EP".

Art. 2.- Naturaleza jurídica.- La empresa pública mancomunada contará con personería jurídica propia, independiente de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales que lo constituyen, gozará de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; se rige por lo que dispone la Ley Orgánica de las Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, ésta Ordenanza, reglamentos que se dictaren, las regulaciones de su Directorio y las demás normas que le son pertinentes como empresa pública mancomunada.

Art. 3.- Domicilio.- La empresa pública mancomunada, establece como su domicilio en la ciudad de Piñas, manteniendo, en relación a los servicios que presta, la o las oficinas y dependencias que fueren necesarias y se justifiquen en cualquiera de los cantones.

TÍTULO II

**DE SU ÁMBITO DE ACCIÓN, OBJETIVOS, FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y
DEBERES DE LA EMPRESA**

Art. 4.- Ámbito de acción y competencia.- La empresa pública mancomunada, asume y ejerce de modo pleno las competencias necesarias para la prestación de los servicios de gestión integral de residuos sólidos en los cantones de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo, administrando y



desarrollando un sistema de gestión para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos y especiales. Para su mejor desarrollo, sobre bases comerciales y de asociación responsable, también podrá prestar sus servicios fuera de su jurisdicción y de manera preferente a los gobiernos autónomos descentralizados municipales aledaños, mediante alianzas estratégicas y acuerdos legales.

Art. 5.- Objetivos.- La empresa pública mancomunada “EMGIRZAPP-EP”, tiene como objetivos los siguientes:

1. Planificar, gestionar, coordinar, administrar, regular, ejecutar, supervisar, promocionar, controlar y fiscalizar, todo lo relacionado a los servicios que se prestan en la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos y especiales generados por los cantones de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo, sin perjuicio de que este servicio pueda ser desarrollado en otros cantones de acuerdo a los convenios y contratos de asociación, concesión u otros que para la prestación de uno o varios de sus servicios se pactaren con la empresa pública mancomunada.
2. Expedir normas reglamentarias y resoluciones relativas a la gestión integral de residuos sólidos.
3. Racionalizar, perfeccionar y mejorar la atención al usuario en los servicios de transporte y recolección de desechos sólidos.
4. Reducir los impactos ambientales a través de un manejo técnico y adecuado del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos y especiales.

Las acciones de la empresa pública mancomunada serán presentadas a cada Concejo Municipal por la máxima autoridad del ejecutivo, serán evaluadas y aprobadas por el órgano legislativo respectivo.

Para el cumplimiento de sus objetivos la empresa pública mancomunada podrá establecer oficinas y dependencias en los lugares donde desarrolle sus servicios, celebrar contratos sobre la competencia y objeto de la empresa pública mancomunada de acuerdo con la Ley y adquirir bienes muebles fuera de su domicilio, siempre que se justifique su necesidad comercial y de servicios.

Art. 6.- Funciones.- Son funciones técnicas primordiales de la “EMGIRZAPP-EP”, las siguientes:

Recolección.- Incluye la coordinación y planificación del almacenamiento y recolección de desechos sólidos producidos en los domicilios, comercios, mercados, industrias, centros de espectáculos, áreas verdes y en general en toda actividad generadora de residuos.

Transporte.- Consiste en el traslado de desechos sólidos no peligrosos y especiales, desde la fuente de generación hasta el lugar determinado para el tratamiento y disposición final.

Tratamiento y disposición final.- Corresponde a las diversas formas de tratamiento y disposición final que establezca la “EMGIRZAPP-EP” para los diferentes residuos sólidos no peligrosos y especiales, la regulación, control, manejo y disposición final.

Art. 7.- Atribuciones y deberes de la empresa.- Para el cumplimiento de sus objetivos, son atribuciones de la empresa:

- a) Responder por la gestión eficiente del tratamiento de los residuos sólidos en la jurisdicción mancomunada de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo, debiendo desarrollar e implantar el sistema de gestión técnicamente adecuado al cumplimiento de sus objetivos;
- b) Corresponde a la “EMGIRZAPP-EP”, administrar directamente los recursos de las tasas de los servicios que preste la empresa, así como todo recurso que provenga de la prestación de sus servicios, y de la comercialización de bienes determinados, de acuerdo con ésta Ordenanza y las reglamentaciones especiales que se dicten al efecto;
- c) Corresponde a la empresa la administración de los recursos que le sean asignados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo, para el cumplimiento de los objetivos que le corresponden;
- d) Garantizar los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, no peligrosos y especiales;
- e) El desarrollo de actividades de promoción y educación para el cuidado del ambiente, la higiene y la salud de la población;
- f) El ejercicio de potestades sancionadoras respecto de una mala gestión de los generadores de desechos sólidos no peligrosos y especiales, a efectos de garantizar el control directo e inmediato de la empresa, sobre el uso de los mismos, protección de la higiene y el ambiente en los cantones de su jurisdicción;
- g) El ejercicio de la potestad y jurisdicción coactiva para la recuperación de los recursos;
- h) El ejercicio de todas las potestades gubernativas, de administración y gestión necesarias al cumplimiento de sus fines;
- i) La empresa pública mancomunada, ejercerá todas las atribuciones que le sean necesarias y compatibles al cumplimiento de sus objetivos de modo directo, en acuerdo con los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o parroquiales dentro de su jurisdicción, eso mediante los sistemas de contratación, asociación, delegación y concesión que considere necesarias de acuerdo con la Ley y la reglamentación que dicte para el efecto;
- j) Suscribir acuerdos, convenios y contratos con personas naturales y jurídicas, organismos e instituciones nacionales e internacionales; y,
- k) Las demás previstas en la Ley, ésta Ordenanza y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE ZARUMA, ATAHUALPA, PIÑAS Y PORTOVELO

Art. 8.- Organización Empresarial.- Los órganos de dirección y administración de la empresa pública mancomunada “EMGIRZAPP-EP”, son:

1. El Directorio; y,
2. La Gerencia General;

La empresa pública contará con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión, constantes en los instrumentos jurídicos, que para el efecto expida el Directorio



CAPÍTULO I DEL DIRECTORIO

Art. 9.- Integración del Directorio.- El Directorio de la Empresa “EMGIRZAPP-EP”, estará integrado por:

- a) Los cuatro Alcaldes/as de los cantones miembros de la empresa pública mancomunada o a través de sus delegados de los gobiernos autónomos descentralizados, que podrán ser él o la Vicealcalde/sa, un o una Concejal/a o un o una funcionario/a municipal, según le faculta el literal I) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, quienes actuarán con todas las facultades, atribuciones y poder de decisión del titular; y,
- b) Por el titular del área de planificación de los GAD municipales, quien durará un año en sus funciones, será designado por el Directorio en orden alfabético del nombre de los cantones; esto es Atahualpa, Piñas, Portovelo y Zaruma, respectivamente.

Los miembros del Directorio, a excepción del Presidente, podrán delegar a un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para que participen de las actividades relacionadas con la empresa pública.

Art. 10.- Deberes y atribuciones del Directorio.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza, los reglamentos y demás normas jurídicas pertinentes;
2. Establecer las políticas y metas de la empresa pública mancomunada, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
3. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública mancomunada de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
4. Aprobar la desinversión de la empresa pública mancomunada en sus filiales o subsidiarias;
5. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
6. Aprobar el presupuesto general de la empresa pública mancomunada y evaluar su ejecución;
7. Aprobar el plan estratégico de la empresa pública mancomunada, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
8. Aprobar y modificar el orgánico funcional de gestión por procesos de la empresa pública mancomunada sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
9. Aprobar y modificar los reglamentos internos de funcionamiento de la empresa pública mancomunada;
10. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido de conformidad con la Ley Orgánica de las Empresas Públicas y su Reglamento, con sujeción a la normativa interna de la empresa pública mancomunada.

- Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General;
11. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa pública mancomunada de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio;
 12. Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública mancomunada cortados al 31 de diciembre de cada año;
 13. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública mancomunada;
 14. Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
 15. Aprobar la creación de agencias y unidades de negocio, nombrar a sus administradoras/es con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
 16. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores/as de la empresa pública mancomunada;
 17. Autorizar a la gerencia, de acuerdo a la reglamentación dictada para el efecto, el otorgamiento de licencias y la suscripción de contratos, otorgamiento de concesiones o acuerdos de asociación para la prestación de los servicios que le corresponden brindar a la empresa pública mancomunada;
 18. Conocer y aprobar proyectos de reforma a la presente Ordenanza; y, ponerlo a consideración de los Concejos Municipales de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales miembros de la empresa pública mancomunada, para su aprobación, con base en los literales b) y c) del art. 57 del COOTAD y demás normativa vigente;
 19. Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos de asociación o prestación de servicios en jurisdicciones distintas a las de la empresa pública mancomunada;
 20. Conocer y resolver sobre los informes del Gerente General de la empresa pública mancomunada;
 21. Autorizar el otorgamiento de avales y constitución de todo gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles de la empresa pública mancomunada;
 22. Autorizar los traspasos, suplementos o reducciones de créditos entre partidas de diferentes programas;
 23. Designar de entre sus miembros o fuera de su seno a los integrantes de las comisiones especiales, para que presenten informes específicos necesarios para la adopción de resoluciones por parte del Directorio;
 24. Solicitar la concurrencia a sesiones del Directorio a los funcionarios de la empresa pública mancomunada, de los gobiernos autónomos descentralizados municipales miembros o a personas que por su capacidad y experiencia, asesoren sobre asuntos específicos, quienes tendrán únicamente voz informativa;
 25. Conceder licencia y permisos al o la Gerente General; y,
 26. Las demás que establezca la Ley, la presente Ordenanza y la reglamentación interna de la empresa pública mancomunada.

Art. 11.- Deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio:

- a) Asistir a las sesiones del Directorio;
- b) Intervenir en las deliberaciones y decisiones, y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;



- c) Consignar su voto en las sesiones;
- d) Mantener reserva y confidencialidad respecto a las decisiones que adopte y asuntos que trate el Directorio, hasta que éste los haga públicos por medio de sus órganos operativos; y,
- e) Las demás que establezca la Ley, los reglamentos y resoluciones de la empresa.

Art. 12.- De las sesiones del Directorio.- Las sesiones del directorio serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación ciudadana a través de los mecanismos previstos en la Constitución, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la presente Ordenanza, y las reglamentaciones internas de la empresa pública mancomunada.

Para el normal desarrollo de estas sesiones se deberá considerar los siguientes aspectos:

1. El Directorio se reunirá trimestralmente para sesiones ordinarias, la convocatoria se realizará con al menos cinco días término de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.
2. Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día. Cuando a juicio de los asistentes, los temas a tratar revistan especial urgencia, el Directorio podrá declararse en sesión permanente hasta resolverlos.
3. En caso de tratarse puntos en el orden del día que tengan que ver con la confidencialidad en la información comercial, empresarial y en general, aquella información, considerada por el Directorio de la Empresa Pública Mancomunada como estratégica y sensible a los intereses de ésta, desde el punto de vista tecnológico, comercial, social y de mercado, a criterio de los miembros asistentes, podrá tratarse con la característica de reservado, con el fin de precautelar la posición de la empresa en el mercado; y sólo podrán asistir las personas que fueren expresamente autorizadas por resolución del Directorio.
4. En el caso de sesiones extraordinarias, la sesión será convocada con al menos tres días término de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.
5. El quórum para que se lleve a efecto las sesiones del Directorio requerirá de la presencia de por lo menos tres de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos; la toma de decisiones se realizará a través de voto nominal razonado, en orden alfabético y no podrán los miembros abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el Presidente. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. El Presidente/a del Directorio tiene derecho a voto y en caso de empate su voto será dirimente.
6. Las deliberaciones y resoluciones del Directorio constarán en las actas respectivas que serán elaboradas bajo la responsabilidad del secretario/a, quien es además el Gerente/a General de acuerdo al Art. 11, num.17 y 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, o la normativa que se encuentre vigente, que serán suscritas por el o la Presidente/a y el Secretario/a quien será el custodio de las actas y encargado de certificar las resoluciones tomadas.

CAPÍTULO II

DEL PRESIDENTE/A DEL DIRECTORIO

Art. 13.- Designación.- La Presidencia del Directorio estará a cargo del o Alcalde/sa de uno de los gobiernos autónomos descentralizados municipales miembros de la empresa pública mancomunada, designado democráticamente de entre ellos; será ejercida de manera alternada por los Alcaldes/as integrantes de la empresa.

Art. 14.- Períodos.- El Presidente de Directorio ejercerá sus funciones por un período de duración de dos años; pudiendo ser reelecto por una sola vez, conforme constará en el reglamento emitido para el caso.

Art. 15.- Deberes y atribuciones del Presidente/a del Directorio.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- b) Legalizar las actas con su firma conjuntamente con el Secretario/a del Directorio;
- c) Dirimir la votación en caso de empate;
- d) Informar a los Concejos Municipales los asuntos aprobados por el Directorio;
- e) Coordinar la acción de la empresa pública mancomunada con los gobiernos autónomos descentralizados municipales miembros, en los aspectos, financieros, administrativos y técnicos, cuando se establezcan acuerdos, convenios u otros compromisos de carácter legal, para el cumplimiento de sus fines;
- f) Someter a consideración del Directorio los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones;
- g) Presentar un informe de ejecución presupuestaria anual de la empresa pública mancomunada, hasta la segunda semana del año posterior al ejercicio fiscal, para efectos de que cada Concejo Municipal de los diferentes gobiernos autónomos descentralizados municipales lo conozcan; y,
- h) Las demás que establezcan la Ley, la presente Ordenanza y la normativa interna de la empresa pública mancomunada.

CAPÍTULO III

DE LOS ADMINISTRADORES

Art. 16.- Del Gerente General.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

Art. 17.- Requisitos: Para ser Gerente General se requiere:

- 1) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
- 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y,



- 3) Los demás requisitos determinados en la Constitución, la Ley y normativa interna de la empresa.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del o la Gerente General lo subrogará el o la Gerente General Subrogante.

Art. 18.- Nombramiento: La o el Gerente General será nombrado por el Directorio de la Empresa Mancomunada, de una terna presentada por la o el Presidente. Será servidor renumerado con base en el nivel jerárquico superior, de libre designación y remoción.

Art. 19.- Deberes y Atribuciones del o la Gerente.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
10. Designar al Gerente General Subrogante;
11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
17. Actuar como secretario del Directorio;

18. Administrar y liderar la Empresa Pública Mancomunada ejecutando y celebrando a nombre de la misma todos los actos y contratos que fueren necesarios de acuerdo con las leyes, los reglamentos y resoluciones de política general adoptadas por el Directorio;
19. Informar, someter a consideración y aprobación del Directorio el programa de obras, mejoras y aplicaciones de los sistemas de gestión de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción de la empresa. El programa de obras y servicios forma parte del presupuesto de la Empresa Pública Mancomunada;
20. Autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el Directorio de la empresa mancomunada, a petición de la o el Gerente General, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;
21. Aprobar, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación del servicio público; debiendo informar al Directorio sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;
22. Ejercer la supervisión y control de los procesos en que intervenga el sector privado, para la ejecución y prestación de los servicios que son competencia de la Empresa Pública Mancomunada;
23. Velar por la adecuada y óptima utilización de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de la Empresa Pública Mancomunada de acuerdo con la Ley;
24. Someter a consideración del Directorio hasta el 31 de enero de cada año los balances del ejercicio del año anterior;
25. Solicitar a la Contraloría General del Estado la realización de los exámenes especiales o auditorias cuando a su juicio existan circunstancias que así lo requieran o cuando el Directorio lo determine; Conocer, tramitar y resolver sobre los recursos que presenten los y las ciudadanos/as a quienes se hayan seguido los procesos contravencionales administrativos; y,
26. Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento General, la presente Ordenanza y las normativas internas de la empresa.

Art. 20.- Inhabilidades y prohibiciones.- No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerentes de filiales y subsidiarias; o, administradores de agencias o unidades de negocio, ni como personal de libre designación de la empresa pública, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incursos o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

1. Ser cónyuge persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio;
2. Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;



3. Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la empresa pública, se exceptúan de este caso los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos;
4. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa pública o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa pública;
5. Ostenten cargos de elección popular y los integrantes de los entes reguladores o de control;
6. Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP; y,
7. Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incursa en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

Art. 21.- Gerente General Subrogante.- El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante.

Art. 22.- Gerentes de filiales y subsidiarias: El Directorio resolverá la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y el Gerente General;
2. Ejecutar la planificación de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y el Gerente General de la empresa;
3. Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar al Gerente General de su gestión;
4. Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
5. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y el Gerente General de la Empresa.

La remoción del gerente de la filial o subsidiaria no dará lugar al pago de indemnización alguna.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA EMPRESA

Art. 23.- Estructura orgánica y funcional de la empresa.- Corresponde al Directorio aprobar el Reglamento Orgánico y Funcional por Procesos de la Empresa; así como también su estructura, composición administrativa y financiera, conforme a la legislación vigente, para la adecuada administración y gestión de la empresa, mediante resoluciones debidamente motivadas.

TITULO IV
DEL REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIAMIENTO
CAPÍTULO I
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 24.- Patrimonio de la empresa.- Forman parte del patrimonio de la Empresa Pública Mancomunada los bienes:

1. Los destinados para la prestación del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo;
2. Constituyen como parte del patrimonio inicial de la EMGIRZAPP-EP todos los bienes muebles e inmuebles que fueran transferidos mediante las respectivas actas de entrega recepción, emitidas por parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales hacia la empresa pública mancomunada;
3. Los bienes muebles e inmuebles que la empresa adquiera legalmente a cualquier título, y las que acepte como donación con beneficio de inventario; y
4. En general todos los recursos financieros, materiales y tecnológicos que le sean entregados por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados miembros de la EMGIRZAPP-EP; y, los que son transferidos por los organismos públicos y privados, mismos que, en todos los casos, serán utilizados únicamente para el cumplimiento del objeto social de la Empresa Pública Mancomunada.

Art. 25.- Ingresos.- Son ingresos de la empresa pública mancomunada:

- a) Las asignaciones y transferencias determinadas por los GADS Municipales miembros de la empresa.
- b) Los recursos provenientes de impuestos, tasas, contribuciones, tarifas, regalías, multas que le corresponden y las que se les asigne en el futuro.
- c) Los fondos provenientes de préstamos concedidos por instituciones nacionales o extranjeras.
- d) Los recursos que se le asignan por disposiciones legales como ordenanzas, acuerdos, resoluciones, o cualquier otro acto normativo.
- e) Los provenientes de autogestión de la Empresa como la venta y alquiler de servicios, venta de bienes materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos sólidos.
- f) Cualquier otro recurso obtenido conforme al derecho.

Art. 26.- Excedentes.- La empresa pública deberá propender que a través de las actividades económicas que realice se generen excedentes o superávit, los que servirán para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en el art. 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. El Directorio deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a la empresa pública, sus subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio cumplir con su plan estratégico y planes operativos y asegurar su vigencia y participación en el mercado de su sector, de acuerdo a los principios y normas previstos en el artículo 315 de la Constitución de la República.


Art. 27.- Rentabilidad social y subsidios.- La EMGIRZAPP-EP es generadora de servicios públicos y sociales, vinculados a políticas públicas específicas, cuya ejecución en primera estancia conlleva pérdidas económicas, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados determinarán los requisitos que se deben cumplir para recibir subvenciones o subsidios, que en todo caso tendrán el carácter de temporales y los mecanismos de evaluación de los servicios que se provean deberán contar con una asignación presupuestaria o subsidio específico para su financiamiento.

Art. 28.- Régimen tributario.- Las empresas que prestan servicios públicos estarán exentas del pago de regalías, tributos o de cualquier otra contraprestación por el uso u ocupación del espacio público o la vía pública; incluido exoneraciones, previstos en el Régimen Tributario correspondiente al de entidades y organismos del sector público, en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria. Es requisito indispensable que la empresa pública se encuentre inscrita en el Registro Único de Contribuyentes, llevar contabilidad y cumpla con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, la Ley de Empresas Públicas y demás leyes de la República.

Art. 29.- Tarifas.- Los Concejos Municipales de los gobiernos autónomos descentralizados miembros de la empresa pública mancomunada, fijarán las tarifas por los servicios que prestan bajo criterios de distribución equitativa de recursos, solidaridad social, focalización de subvenciones, eficiencia y recuperación del costo total de producción del servicio y de las inversiones. Las tarifas deberán pagar los costos de la gestión integral de residuos sólidos y la compensación ambiental del sistema. En ninguno de los casos las tarifas por ingresos no tributarios podrán ser inferiores al costo del servicio que preste la empresa pública mancomunada.

CAPÍTULO II **DEL FINANCIAMIENTO**

Art. 30.- Formas de financiamiento: La empresa pública, sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

Art. 31.- Garantías soberanas.- Las empresas públicas, sus subsidiarias y filiales que tengan capacidad financiera de pago podrán beneficiarse del otorgamiento de garantías soberanas concedidas por el Estado para el financiamiento de proyectos de inversión. Para el otorgamiento de la garantía por parte del Estado se debe contar con la aprobación del Directorio de la Empresa, el estudio de la capacidad de pago elaborado por la unidad financiera de la empresa y se deberá seguir el procedimiento establecido en las leyes y normativa que regulan el endeudamiento público.

Art. 32.- Endeudamiento de la empresa.- El nivel de endeudamiento de la empresa pública se regulará en observancia a los Planes Nacional y Local de Desarrollo y con sujeción a las políticas que, de conformidad con la ley y los requisitos y límites legales que permitan mantener niveles de endeudamiento acordes a la capacidad real de pago de la empresa pública o del gobierno autónomo descentralizado, respectivamente.

Art. 33.- Sistema contable y de administración de cuentas de los recursos financieros.- La empresa pública mancomunada, sus subsidiarias y filiales están obligadas a llevar su contabilidad, aplicando normas de contabilidad gubernamental.

Art. 34.- Jurisdicción coactiva.- La EMGIRZAPP-EP para la recaudación y recuperación de los valores que le correspondan goza de jurisdicción coactiva, que la ejercerá conforme a la normativa legal vigente y la reglamentación interna.

TÍTULO V

DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 35.- Régimen legal.- La gestión del talento humano regirá de conformidad a las disposiciones constitucionales, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, Código de Trabajo y demás normas, resoluciones y acuerdos adoptados en legal y debida forma.

TÍTULO VI

DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Art. 36.- Sistemas de información.- La EMGIRZAPP-EP divulgará en su sitio Web, entre otros aspectos: la información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior, la información mensual sobre la ejecución presupuestaria de la Empresa Pública Mancomunada, el informe de rendición de cuentas de los administradores, los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales, su reglamento interno; y, de ser posible, el estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios o consumidores. También publicará la información sobre los procesos de contratación que realicen, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normas especiales.

Art. 37.- Del manejo de la información empresarial y comercial.- No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses de las empresas públicas, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección de la ley, de acuerdo a los instrumentos internacionales, con el fin de precautelar la posición de las empresas en el mercado. En consecuencia, serán aplicables a las empresas públicas, en los ámbitos indicados en este artículo, las disposiciones legales o reglamentarias sobre transparencia y acceso a la información pública, en los términos señalados en la LOEP.

TÍTULO VII

DEL CONTROL Y AUDITORÍA

Art. 38.- Control y auditoría.- La Empresa Pública Mancomunada estará sujeta a los siguientes controles:



1. A la Contraloría General del Estado de conformidad con el artículo 211 de la Constitución, y esta Ordenanza;
2. A la Unidad de Auditoría Interna de la empresa pública mancomunada, que ejecutará auditorías y exámenes especiales, de conformidad con lo establecido en la Ley y esta Ordenanza; y,
3. Al Consejo de Participación Ciudadana, en los términos en que su Ley Orgánica lo señale.

Sin perjuicio de la auditoría interna de la empresa pública mancomunada, el Directorio, de estimarlo conveniente, dispondrá la contratación de auditores externos en cualquier momento para la realización de auditorías de gestión, presupuestarias, financieras, ambientales u otras que sean necesarias para la cabal y adecuada valoración de la gestión de esta empresa.

La auditoría financiera informará respecto a un período determinado, sobre la racionabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros de una empresa pública y el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables; concluirá con la elaboración de un informe profesional de auditoría, en el que se incluirán las opiniones correspondientes.

La empresa pública contará con una unidad de auditoría interna de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, encargada de realizar el control previo y concurrente.

Art. 39.- Mediación y arbitraje.- La empresa pública se someterá a los centros de mediación y arbitraje creados por la Ley.

TÍTULO VIII **DEL CONTROL DE LA GESTIÓN**

Art. 40.- Indicadores de eficiencia.- La gestión del servicio integral de residuos sólidos será evaluada cada seis meses. Para ello, el Directorio de la Empresa Pública Mancomunada desarrollará un conjunto de indicadores que serán medidos en función de las proyecciones que aseguren la calidad y sostenibilidad del servicio, este sistema de evaluación estará en función de la programación operativa (1 año), táctica (3 años) y estratégica (cinco años). Las variaciones negativas significativas serán causales de la remoción del Gerente General y más funcionarios involucrados.

TÍTULO IX **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Art. 41.- Procedencia.- Cuando la EMGIRZAPP-EP haya dejado de cumplir los fines y objetivos para los cuales fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, los Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales integrantes propondrán al Directorio de la empresa su liquidación y extinción.

Art. 42.- Procedimiento.- Para este efecto cada uno de los Alcaldes/as miembros de la mancomunidad contará con el respaldo mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros de cada Concejo Municipal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, las que se pronunciarán previo a los informes técnico, jurídico y económico.

De conformidad con lo que dispone el Art. 292 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización si uno o más Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales miembros decidan separarse de la empresa EMGIRZAPP-EP, deberá previamente asumir los compromisos económicos que le correspondan derivados de la gestión compartida y en ningún caso afectará al objeto de la empresa pública mancomunada.

En caso de separación por decisión unilateral de uno o más de los miembros de la empresa pública, los perjudicados podrán reclamar la indemnización de daños y perjuicios que les cause tal decisión; así mismo, se establece como sanción un pago por compensación al daño causado del 10 % de los gastos totales durante el primer año de ejercicio fiscal de la empresa, en favor de los demás miembros.

En caso de disolución de EMGIRZAPP-EP, o que uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados miembros se retire de la empresa pública mancomunada y resuelva reasumir la competencia del servicio de aseo, este se compromete a cumplir con las obligaciones laborales de los trabajadores que fueron transferidos a la empresa por parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, respetando la antigüedad, incluidos los años de servicio prestados al GAD Municipal antes de ser traspasados a la empresa pública mancomunada, y más beneficios laborales adquiridos.

Los trabajadores que fueron contratados por la Empresa Pública Mancomunada de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRZAPP-EP, y que no fueron transferidos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, serán liquidados de acuerdo a las labores cumplidas y a los años de servicio, por la misma empresa contratante.

En caso de disolución formal, se suscribirán los acuerdos correspondientes de transferencia de recursos y bienes en iguales proporciones de acuerdo a la inversión realizada por cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados municipales miembros de la empresa.

En el evento de que uno o más de los gobiernos autónomos descentralizados municipales integrantes de la empresa pública mancomunada, manifestaren a través de sus representantes legales la intención de retirarse, solo se aceptaran aquellas que se hagan de forma escrita, con la correspondiente resolución con el voto de las dos terceras partes del respectivo Concejo Municipal, hasta antes del mes de noviembre de cada año, con el fin de precautelar el presupuesto de la empresa y la planificación del año posterior. El aporte económico bajo ningún concepto podrá ser retirarlo una vez aprobado o en ejecución del presupuesto operativo anual.

En el caso de que el gobierno autónomo descentralizado que se retira, sea aquel en donde está ubicado el centro de gestión, garantizará a los demás gobiernos autónomos descentralizados municipales miembros, que sigan utilizando el mismo hasta que se solucione el inconveniente por dicha separación, con un plazo máximo de cinco años.

En caso de disolución y liquidación de la empresa pública mancomunada los bienes muebles se rematarán de conformidad a lo establecido en Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y Código Orgánico Administrativo en lo que fuere aplicable. Lo recaudado por ese concepto se repartirá en partes proporcionales según los aportes de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados municipales mancomunados.



Para el proceso de disolución y liquidación de la empresa pública se observará lo previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas-LOEP.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los actos, hechos y contratos que expida, ejecute o celebre la EMGIRZAPP-EP, para la construcción de obra pública e infraestructura exclusivamente, se sujetará a la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública y su Reglamento.

Segunda.- La empresa pública en su planificación considerará las políticas del sistema nacional de innovación y el desarrollo de tecnologías óptimas de su ámbito de acción.

Tercera.- En el ejercicio de sus actividades la EMGIRZAPP-EP preservará el equilibrio ecológico, para lo cual se observarán las políticas de control ambiental, con el objeto de ejecutar los planes de manejo ambiental tendientes a prevenir, mitigar, controlar, rehabilitar y compensar los impactos ambientales ocasionados por las actividades realizadas por esta empresa pública, de conformidad con las leyes, normas ambientales y con las políticas que dicte el ministerio del ramo.

Cuarta.- La empresa pública, para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, goza de jurisdicción coactiva, que la ejercerá de conformidad con el Código Orgánico Administrativo, Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, Código Orgánico General de Procesos, normativa interna de la empresa y demás disposiciones legales conexas.

Quinta.- La contabilidad que lleve la EMGIRZAPP-EP estará basada en los principios de contabilidad de general aceptación y normas internacionales de contabilidad, generando toda la información financiera necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera.

Sexta.- Para la conservación de archivos, la EMGIRZAPP-EP podrá usar el procedimiento de grabación en sistemas de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos, con los procedimientos propios que para el efecto se establezca. La copia auténtica o certificada de un documento grabado por estos medios, tendrá el mismo valor que el original de un documento grabado por estos medios, es decir, tendrá el mismo valor probatorio que el original. Para la aplicación de lo establecido en esta disposición, se requerirá la certificación sobre autenticidad de una entidad acreditada de conformidad con lo establecido en la Ley.

Séptima.- La EMGIRZAPP-EP para la prestación de los servicios públicos, gozará del derecho gratuito de todos los bienes de uso público.

Octava.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales miembros de la EMGIRZAPP-EP, cuando se considere necesario, se comprometen al pago de un aporte compensatorio de corresponsabilidad adicional a los aportes acordados y será administrado por la propia empresa previo a un estudio técnico a prorrata de la generación de residuos sólidos; encaminado a tomar en consideración el aspecto socio-económico-ambiental, a favor de la comunidad que acoja el centro de gestión integral de residuos sólidos, durante el tiempo que dure el funcionamiento del mismo en el lugar.

Novena.- El talento humano contratado por la EMGIRZAPP-EP será de forma equitativa por cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados municipales que integran la empresa pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El o la Gerente General, titular o subrogante está facultado para dictar todas las medidas internas necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza. En el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación en el registro Oficial de esta ordenanza, presentará al Directorio el Estatuto Orgánico por Procesos, Manual de Funciones, y demás normativas internas para su aprobación.

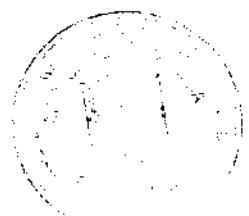
Segunda.- Para efectos de cumplir con lo constante en el Art. 166 del COOTAD, que refiere al financiamiento de obligaciones de recaudación por concepto de prestación de servicios, se establece la obligatoriedad de cobro por la gestión integrada de desechos sólidos en la jurisdicción de la empresa pública mancomunada EMGIRZAPP-EP, con base en las ordenanzas vigentes de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados municipales integrantes, así mismo el cobro lo realizarán los GAD Municipales, quienes seguirán manteniendo la facultad coactiva para la recuperación de cartera, y ese dinero se lo transferirá a la empresa pública mancomunada por concepto de aporte de inversión, hasta cuando se emita y entre en vigencia la ordenanza de cobro de tasas y tarifas de la EMGIRZAPP-EP.

Tercera.- Los/as empleados/as y trabajadores/as de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo, podrán formar parte de la empresa pública mancomunada, previo a un estudio de necesidades y su respectiva valoración; respetándose en su favor los derechos adquiridos en el gobierno autónomo descentralizado municipal correspondiente. En todo caso, se suscribirán las actas o documentos respectivos de garantía a los derechos de los trabajadores municipales.

Las obligaciones pendientes a favor de los/las trabajadores/as, que se desprendan de los contratos colectivos y de otras disposiciones legales o contractuales, hasta la fecha de constitución de la empresa pública mancomunada serán asumidas por cada gobierno autónomo descentralizado municipal.

Cuarta.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales miembros de la EMGIRZAPP-EP se obligan a realizar los aportes anuales y de manera mensualizada durante el tiempo que determine el estudio técnico para alcanzar su punto de equilibrio de la empresa pública mancomunada, a prorrata de la generación de residuos sólidos de cada gobierno autónomo descentralizado municipal.

Quinta.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales miembros de EMGIRZAPP-EP, que por circunstancias propias de la administración no contaren con la suficiente capacidad de endeudamiento ante organismos financieros nacionales o internacionales estarán obligados a incorporar en la proforma presupuestaria correspondiente el valor a prorrata que le corresponda de acuerdo a la generación de desechos sólidos, como aporte a la EMGIRZAPP-EP, en cualquiera de sus etapas de funcionamiento.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

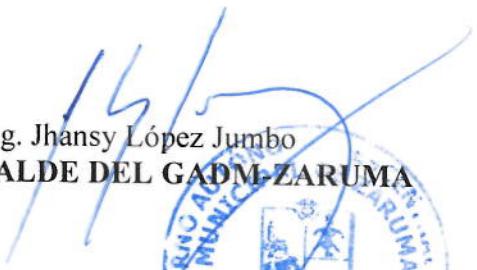
Única: Deróguese las siguientes normativas:

1. Ordenanza que Crea la Empresa Pública Municipal de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Zaruma REDSA (Recolección de desechos sólidos y Aseo), aprobada el 23 de diciembre de 2010 y sancionada el 28 de diciembre de 2010; y,
2. Toda la demás normativa o disposiciones aprobadas con anterioridad y que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zaruma a, 02 de agosto de 2019

Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE DEL GADM ZARUMA



Ab. María Cecilia Guzmán Romero
SECRETARIA



SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

La infrascrita Secretaría Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias celebradas los días 26 de julio y 02 de agosto del 2019, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, la **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE ZARUMA, ATAHUALPA, PIÑAS Y PORTOVELO**

Zaruma, 02 de agosto del 2019.


Ab. Ma. Cecilia Guzman R.
SECRETARIA MUNICIPAL


**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ZARUMA**

Zaruma 02 de agosto del 2019.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE ZARUMA, ATAHUALPA, PIÑAS Y PORTOVELO** y autorizo la promulgación y publicación en el Registro Oficial y pagina web de la institución.

Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE



SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA Proveyó y firmo el decreto que antecede para la **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE ZARUMA, ATAHUALPA, PIÑAS Y PORTOVELO**, el Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el 29 de julio del 2019.- LO CERTIFICO.-



Zaruma, 02 de agosto del 2019.

Cecilia Guzmán R.
Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL